



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben **CC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA, TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ, MAGALI CASILLAS CONTRERAS, LAURA ELENA MARTINEZ RUVALCABA Y DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX**, Regidores Presidente y vocales respectivamente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 85, 86, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4 punto 124, 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 40, 47, 60, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, presentamos a la consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento **DICTAMEN QUE PROPONE AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE PENSIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO C. JAVIER ESPINOZA LORENZO** el cual se fundamenta en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Tal como lo establecen la Carta Magna y la Constitución Política del Estado de Jalisco, es obligación para las Entidades Federativas adoptar en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, regula la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen también las bases generales de la administración pública municipal y su aplicación es en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse, y señalan la facultad de los Ayuntamientos para Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones que recauden.

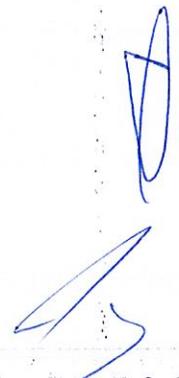
III.- Conforme a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, es obligación del Presidente, vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio.

IV.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, debe vigilar que se recauden debidamente los impuestos, derechos, productos, y aprovechamientos, contribuciones especiales y otros ingresos a cargo de los contribuyentes. Cualquier iniciativa que afecte la Hacienda Municipal deberá ser del conocimiento del Tesorero Municipal, antes de ser presentadas para su autorización al pleno del Ayuntamiento.

V.- Mediante el punto número 5 del acta correspondiente a la Sesión de Cabildo No. 64 de Junio 30 de 2000, con el rubro: INFORME RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE LOS PENSIONADOS EN EL AYUNTAMIENTO Y PROPUESTA PARA LA SOLUCIÓN, LA CUAL SE PONE A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO. PRESENTA EL REGIDOR ING. DAGOBERTO MORENO LEAL.

"SECRETARIO Y SÍNDICO: El quinto punto refiere a un informe que el Ingeniero Dagoberto va a dar respecto a la situación de los trabajadores que ya están en edad de pensión; y la propuesta para la solución de esta problemática que hace el Ingeniero Dagoberto Moreno:

REGIDOR DAGOBERTO MORENO LEAL: Bien, hace dos sesiones este punto se pasó a comisión, lo recuerdan?, Entonces, en este momento presentamos el informe de la misma, el cual lo integramos el compañero García Correa, Agustín Cuevas, Luis Velasco y su servidor. Nos dimos a la tarea de entrevistar a cada una de las personas que tienen más de sesenta años y que pueden ser susceptibles a jubilarse, entonces se les dio a conocer las condiciones en las cuales se podrían jubilar de referencia legal que tenemos para sustentar dicho monto de jubilaciones o las pensiones a criterio y a la buena voluntad de los funcionarios; entonces tratando de evitar eso y que sea más transparente, proponemos esta comisión ante ustedes, la siguiente alternativa que sentimos que es más justa, más justa en el sentido de que ha habido trabajadores en el Ayuntamiento que se contrataron ya grandes, para apoyarlos, muchos eran jubilados de otra institución, tenían su pensión del seguro que es muy poca, sabemos, y como medio alternativo buscaron un empleo, en este caso en el Ayuntamiento, de tal manera que tenían poco trabajando, sin embargo ya son personas grandes de edad. Este proyecto que estamos presentando es para las personas que por la edad, ya no pueden trabajar por cuestiones de enfermedad, principalmente hay gentes que tienen sesenta años, sesenta y cinco años y siguen trabajando porque quieren seguir o pueden hacerlo y además no tienen la antigüedad suficiente para poderse pensionar; entonces, vemos que el ingreso que ellos percibían de acuerdo a la Ley de Pensiones sería muy bajo para muchos de





Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

ellos que por problemas de enfermedad ya deben de pensionarse. Esta propuesta es exclusivamente pues nada más se refiere a las gentes que tienen problemas de enfermedad. Entonces, proponemos a ustedes lo siguiente: Que los trabajadores que tienen de 1 (uno) a 10 (diez) años de antigüedad en el Ayuntamiento se hagan acreedores al 50% (por ciento) del sueldo que están percibiendo en este momento; y los que tienen de 11 (once) a 20 (veinte) años de edad se hagan acreedores al 75% por ciento del sueldo actual; y por último, lo que tienen más de 21 veintiún años trabajando que reciban el 100% por ciento del sueldo; ya que la ley establece que solamente hasta los 30 (treinta) años, merecen o son acreedores al 100% (cien por ciento) del sueldo para su pensión; entonces, es lo que viene aquí reflejado en la hoja anexa que viene en su orden del día, donde lo que se pagaría y los beneficios adicionales que ellos recibirían, básicamente todos salen beneficiados adicionalmente; entonces la propuesta es esa, en porcentajes; y aunado a ello también es importante, considerar que los trabajadores que tengan problemas de enfermedad sin suspender su antigüedad, para que esa enfermedad sea motivo origen del desempeño profesional aquí en el Ayuntamiento, que se hagan acreedores al 100% (cien por ciento) de la pensión, básicamente en eso consiste la propuesta. No sé si hubiera alguna duda, y debo decirles que esto nos representaría adicionalmente un incremento de \$14,000 (Catorce mil pesos 00/100 M. N.), para el Ayuntamiento mensualmente; sin embargo, estamos dentro del presupuesto todavía, y dentro del fondo de pensiones está presupuestado eso para poderlo erogar, y así dejaríamos un precedente, un acuerdo de cabildo en el cual habría un criterio justo a nuestra manera de ver, para poder establecer las jubilaciones de las personas que así lo vayan requiriendo principalmente por enfermedad.

SECRETARIO Y SÍNDICO: Bien, comentarios, o en caso de estar de acuerdo en la propuesta en términos, pediría pues su votación aprobatoria, si es que alguien no quiere hacer alguna intervención. . . su voto por favor. . . entonces, se aprueba por unanimidad. Gracias".

VI.- El artículo 56 fracción XIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, impone a esta Entidad Pública la obligación de otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mismo que a la letra reza:

"Artículo 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

.....

XIII.- Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;"

Tal y como se desprende en la **DETERMINACIÓN** en que se hace el **ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO** realizado por la Licenciada Gema Verónica Cárdenas Villalvazo, y que



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

remite con el oficio número 206/2021 suscrito por el Licenciado **JOSÉ DE JESÚS NUÑEZ GÓNZALEZ** en su calidad de Coordinador General de administración e Innovación Gubernamental a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y que a la letra menciona:

DET/04/2022

C. JOSE DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION
E INNOVACION GUBERNAMENTAL
PRESENTE

DETERMINACION

Asunto: Solicitud de Pensión

Servidor Público: JAVIER ESPINOZA LORENZO

CONSIDERANDO

I.-Según se desprende del Sistema de Nómina y Control, Ingresó por primera vez a laborar para esta entidad pública, el día 01 de Julio del año 1999, posteriormente **Causó Baja** el 04 de mayo del Año 2000 y **Posteriormente Ingresó de Nuevo el 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2007**, se le Otorga la BASE el 16 de Enero del año 2015, de manera que ha prestado sus **servicios durante 15 años**, en este momento cuenta con **67 años de edad** y **se encuentra Inscrito ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, habiendo aportado al Fondo de Pensiones durante aproximadamente **04 cuatro años 06 meses** ostenta el cargo de **Oficial Empedrador** adscrito a Ordenamiento Territorial y percibe como Sueldo mensual la cantidad de \$10,877.42 pesos, se encuentra inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo la Modalidad 42.

II.- Que los artículos 56 Fracción XIII, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra rezan:

Art. 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

.....

XIII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;

.....

Art. 64.- La seguridad social será proporcionada por las entidades públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta Ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean estas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

III.- La Ley de Pensiones del Estado de Jalisco cuya vigencia inició el día 01 de enero del año 1987 y permaneció vigente durante la fecha en que el interesado ingresó a laborar para esta Entidad Pública, señala lo siguiente en los numerales que a la letra se citan:

Artículo 3.- Son sujetos de la presente ley:

.....

II. Los servidores públicos de los municipios de la entidad; de los organismos públicos descentralizados del Estado y sus municipios, así como de aquellas empresas o asociaciones de participación Estatal o Municipal mayoritaria, incorporados o que se incorporen, por solicitud expresa, aceptada por el Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones del Estado;

.....

Artículo 29.- El salario base para calcular el monto de las pensiones será el promedio de sueldo, sobresueldo y compensación, que hubiese cotizado el afiliado en el último año de servicio; en ningún caso, el monto de la pensión podrá ser menor al salario mínimo mensual, vigente en la ciudad de Guadalajara, en el momento en que se otorgue la prestación.

PENSION POR JUBILACION

Artículo 39.- Tienen derecho a la jubilación, los trabajadores con 30 años o más de servicios, cualquiera que sea su edad, siempre que hubieren contribuido al Fondo de Pensiones por lo menos durante 20 años.

Artículo 40.- La pensión por jubilación dará derecho al pago vitalicio de una cantidad equivalente al 100 por ciento del salario base determinado en el artículo 29 de esta ley; el derecho a su

percepción comenzará, a partir del día siguiente a aquel en que el afiliado hubiese cobrado el último sueldo.

PENSION POR EDAD AVANZADA

Artículo 41.- Los afiliados que tengan 65 años o más de edad y 20 años de servicios como mínimo y de contribución al Fondo de Pensiones, adquieren derecho a la pensión por edad avanzada.

Artículo 42.- El monto de esta pensión se calculará, aplicado al salario base a que se refiere el artículo 29 de esta ley, los porcentajes de la siguiente tabla:

20 años de servicio 60%

21 años de servicio 63%

22 años de servicio 66%

23 años de servicio 69%

24 años de servicio 72%

25 años de servicio 75%

26 años de servicio 80%

27 años de servicio 85%

28 años de servicio 90%

29 años de servicio 95%

El derecho de pago comenzará, a partir del día siguiente a aquel en que el afiliado hubiese cobrado el último sueldo.

PENSION POR INVALIDEZ

Artículo 43.- Adquieren derecho a la pensión por invalidez, los afiliados que, teniendo diez años de servicio e igual tiempo de cotización al Fondo de Pensiones, se inhabiliten física o mentalmente, en forma total y permanente.

Artículo 44.- Podrá concederse esta pensión a los afiliados que se inhabiliten, en forma total y permanente, por causas del empleo en ocupaciones de alto riesgo, sin que tengan el tiempo de servicio ni las cotizaciones que se establecen en el artículo anterior. El Consejo Directivo

determinará, en cada caso, a través del Departamento de Trabajo y Previsión Social del Estado, si el empleo es o no de alto riesgo.

Artículo 45.- No se concederá la pensión por invalidez:

- I. Cuando ésta sea consecuencia de un acto intencional o delictivo, cometido por el afiliado; ni
- II. Cuando el estado de invalidez sea anterior al nombramiento del afiliado.

Artículo 46.- El otorgamiento de este beneficio queda sujeto a la satisfacción de los siguientes requisitos:

- I. La solicitud del afiliado o de la entidad pública donde preste sus servicios, o de sus representantes legales;
- II. Acudir, dentro de los 30 días siguientes al que se presente la solicitud, a la práctica del examen médico correspondiente; y
- III. Dictamen pericial de los médicos designados por la Dirección de Pensiones, que declare el estado de invalidez, el que deberá emitirse dentro de los 30 días siguientes al que se practique el examen.

Artículo 47.- Si el dictamen médico fuere negativo y el afiliado se manifestare inconforme con el mismo la Dirección de Pensiones someterá el caso a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado, para su estudio y resolución definitiva.

Artículo 48.- El afiliado que solicite una pensión por invalidez, y quienes resulten pensionados por la misma causa, están obligados a someterse a los exámenes y tratamientos médicos que la Dirección de Pensiones, a través de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado, les prescriba; lo anterior es condición para el trámite de su solicitud y el goce de la pensión.

Artículo 49.- Para calcular el monto de la pensión por invalidez, se aplicarán, en lo conducente, las bases establecidas en los artículos 29 y 42 de esta ley, pero, en ningún caso, será menor del 60 por ciento de salario base.

Artículo 50.- El pago de esta pensión se suspenderá, si el afiliado no se somete a los tratamientos médicos prescritos, pudiendo reanudarse, una vez cumplido lo anterior, sin que haya lugar al reintegro de las prestaciones que dejó de percibir durante el tiempo que duró la suspensión.

Artículo 51.- La pensión por invalidez será revocada, cuando el pensionado recupere su capacidad para el servicio. En tal caso, la entidad pública en que hubiese prestado sus servicios tendrá la obligación de restituirlo en su empleo, si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de una categoría equivalente a la que disfrutaba al acontecer la invalidez.

Si el pensionado no aceptare reingresar al servicio, o si estuviese desempeñando cualquier trabajo remunerado, le será revocada la pensión.

Si el pensionado no fuese restituido a su empleo o no se le asignare otro, en los términos del primer párrafo de este artículo, por causa imputable a la entidad pública en que hubiese prestado sus servicios, seguirá percibiendo el importe de la pensión, pero ésta será a cargo de la entidad pública correspondiente.

Lo cual podemos resumir en la siguiente Tabla:

TIPO DE PENSIÓN	EDAD REQUERIDA	AÑOS DE APORTACIÓN AL FONDO DE PENSIONES	AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DE PENSIÓN	OTROS REQUISITOS
Jubilación	Cualquier Edad	20	30	100%	
Edad Avanzada	65 años	20	20	Se atiende a los Años de Servicio que tenga el trabajador y lo establecido en la Tabla prevista en la Ley	
Invalidez	Cualquier Edad	10	10	Mínimo el 60% Se atiende a los Años de Servicio que tenga el trabajador y lo establecido en la Tabla	-Examen Médico Dictamen Pericial Médico Ambos, practicados por los médicos que señale el Instituto.

Ahora bien, resulta importante mencionar que de los artículos 70, 72, 73, 74, 75 y demás relativos y aplicables de la **Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco vigente en la actualidad**, se desprenden los requisitos y supuestos que se deben cumplir para que el referido Instituto



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

otorgue a los Afiliados las Pensiones que en derecho correspondan, señalándose a grandes rasgos en la Tabla siguiente los datos más relevantes:

TIPO DE PENSION	EDAD REQUERIDA	AÑOS DE COTIZACIÓN	PORCENTAJE DE PENSION	OTROS REQUISITOS
JUBILACION	65 años	30 AÑOS	100%	
EDAD AVANZADA	65 años	20 AÑOS	Se atiende a los Años de Servicio que tenga el trabajador y lo establecido en la Tabla prevista en la Ley	
INVALIDEZ	Cualquier Edad	10 AÑOS	Se atiende a los Años de Servicio que tenga el trabajador y lo establecido en la Tabla prevista en la Ley	Declaración y Calificación del Estado de Invalidez

En ese contexto, y atendiendo a que **FUE INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, en el año 1999 por primera vez y que se desprende de los registros del mencionado instituto que se realizaron aportaciones:

Del año 1999 al 2000, y

Del año 2018 a la Fecha

Es que se advierte que ha aportado ante el referido instituto solamente **durante 04 años 06 meses aproximadamente**.

Por otra parte, resulta de suma importancia que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, emitió a favor de la persona que nos ocupa, **RESOLUCION PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSION DE**

INCAPACIDAD PERMANENTE, el 04 de Julio del año 2017, NOTIFICADA AL BENEFICIARIO el 20 de julio del año 2017, habiéndose Dictaminado la Profesionalidad del Riesgo el 06 de abril del año 2017 con carácter **DEFINITIVO**, derivado del Riesgo de fecha 10 de diciembre del año 2015, por el **Problema Médico que a continuación se indica:**

Miembro Inferior, Secuelas de Fracturas del Cuello del Fémur y región trocantérea, con impotencia funcional moderada, claudicación dolor izquierdo. Valuada en 30.00% de la total Orgánico - Funcional, conforme al Art. 514 fracs. 1 LFT INICIA EL 26/06/17.

Por lo tanto, tomando en cuenta su edad, su antigüedad en el servicio, su estado de salud, el tiempo durante el cual ha aportado ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y lo dispuesto por la Ley de Pensiones que se encontraba vigente en el momento en que ingresó a laborar para esta entidad, se considera que:

- Esta entidad pública debe considerar el absorber la obligación de otorgar la pensión que en derecho corresponde al interesado, en términos de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco aplicable, toda vez, que, de haber permanecido inscrito ante dicho instituto durante todo el tiempo que ha prestado sus servicios a este ente, se encontraría en estos momentos, ante la posibilidad de que, ese instituto pudiese otorgarle la pensión respectiva.
- Si bien es cierto, que aun cuando hubiese permanecido inscrito ante el mencionado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en estos momentos, no habría reunido los requisitos que la ley de la materia señalan para la obtención de una Pensión por Jubilación, ni de la Pensión por Edad Avanzada, SI hubiese podido solicitar una Pensión Por Invalidez, máxime de haberse encontrado inscrito durante el momento en que ocurrió el accidente que fue dictaminado como riesgo de trabajo por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- En ese contexto es que se considera que resulta aplicable al caso que nos ocupa, lo previsto por los artículos 29, 42, 43, 44, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Pensiones del Estado vigente en el año 2007 y considerar otorgar una **PENSION POR INVALIDEZ** equivalente al **60%**.

CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se considera que es **PROCEDENTE OTORGAR** al **C. JAVIER ESPINOZA LORENZO**, una **PENSIÓN POR INVALIDEZ**, de parte de esta Entidad Pública, equivalente al **60%** del promedio de sueldo, sobresueldo y compensación, que hubiese cotizado el afiliado en el último año de servicio; considerando el Dictamen que emitió el Instituto Mexicano del Seguro Social y en virtud del cual, goza ya de una Pensión de Incapacidad Permanente de parte de ese Instituto.

ATENTAMENTE

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a 11 de Julio del año 2022

LIC. GEMA VERONICA CARDENAS VILLALVAZO

Encargado A

Adscrita a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental

VII.- En ese tenor, si tomamos en consideración que la anterior determinación fue suscrita con fecha Julio del 2022, el **C. JAVIER ESPINOZA LORENZO**, en la actualidad tiene los siguientes antecedentes:

- a).- Ingreso a laborar por primera vez el 01 de Julio de 1999, causo baja el 04 de mayo de 2000; alta de nueva cuenta el 12 de Febrero del año 2007.
- b).- Tiene 15 años de Servicio.
- c).- 67 años de edad.
- d).- Ha aportado 5 años el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- e).- Ostenta el cargo de Oficial Empedrador adscrito a Ordenamiento Territorial.
- f).- Tiene un sueldo actual de \$10,877.40 (Diez mil ochocientos setenta y siete pesos 40/100 M. N.), mensual según se desprende del último recibo de nómina, que al efecto se exhibe al presente dictamen, para los efectos legales conducentes.

Si tomamos en consideración que la jubilación en algunas personas causa una fuerte sensación de vacío, pérdida de interés, ausencia de objetivos y una drástica reducción de actividad, superar estos problemas es uno de los principales requisitos para favorecer la calidad de la vida durante la etapa posterior.

Por ello, no debe pasar inadvertido que la pensión es una prestación económica destinada a proteger al trabajador al cumplir con la edad requerida por la ley con la finalidad de que la jubilación se impone como una de las más importantes metas de ahorro y es trascendental que las personas lo tengan en cuenta desde que comienza su vida laboral. El llevarlo a cabo, garantiza un mejor futuro financiero en la vejez. El retiro puede darse por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

VIII.- En ese tenor, la ya mencionada **LICENCIADA ANA MARÍA DEL TORO TORRES**, Encargada de la Hacienda Municipal, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los ordinales 87 y 87 TER fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que a la letra rezan:

"Artículo 87.- El Tesorero Municipal le corresponde la vigilancia de la recaudación de las Contribuciones que corresponden al Municipio y es

responsable del ejercicio presupuestal, la contabilidad y el gasto público municipal, además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le señalan la normatividad aplicable”.

“Artículo 87 TER.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

X.- Emitir opiniones técnicas de procedencia o improcedencia respecto de las iniciativas, acuerdos o actos que involucren recursos públicos”.

Mediante oficio número HPM/210/2022, hace del conocimiento al suscrito presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal sobre la viabilidad presupuestal en relación a la solicitud de opinión técnica en relación a la siguiente persona:

NOMBRE	SITUACIÓN	IMPORTE SALARIO MENSUAL.
C. JAVIER ESPINOZA LORENZO	SERVIDOR PÚBLICO ACTIVO	\$10,877.40

Determina que:

A.- La Hacienda Municipal otorga en sentido positivo la factibilidad financiera para dicha erogación.

B.- La partida 451 de pensiones y la partida 452 de jubilaciones del sub-ejercicio en Administración de Presupuestos tienen la suficiencia presupuestal requerida.

Oficio que se agrega al presente dictamen.

Haciendo hincapié que la cantidad antes referida \$10,877.40 (Diez mil ochocientos setenta y siete pesos 40/100 M. N.), corresponde al último sueldo percibido por el Servidor Público de mérito y que se demuestra lo anterior con el recibo de nómina, del cual solo se le cubrirá el 60% de la misma, o sea, la pensión que se le otorga corresponde a la cantidad de \$6,526.44 (Seis mil quinientos veintiséis pesos 44/100 M. N.).

Al efecto, hacemos del conocimiento de este Honorable Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

1.- Mediante oficio número 999/2022, suscrito por el Licenciado José de Jesús Núñez González, en su carácter de Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, turna a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, que en esencia remite la DETERMINACIÓN suscrita por la C. Gema Verónica Cárdenas Villalvazo Encargada A adscrita a la Coordinación General de referencia, que contiene el análisis lógico jurídico, respecto de la procedencia del otorgamiento de pensión al **C. JAVIER ESPINOZA LORENZO**.

2.- En consecuencia de lo anterior, el día Lunes 14 catorce de Noviembre de 2022, se celebró la Vigésima Primera Sesión Pública Ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, en la que a los integrantes de la referida comisión se propuso, analizó y estudio la solicitud de pensión del **C. JAVIER ESPINOZA LORENZO**, atendiendo además la viabilidad y procedencia presupuestal que concretamente expuso la Licenciada ANA MARÍA DEL TORO TORRES, en su carácter de Encargada de la Hacienda Municipal; ahora bien con el voto favorable de cuatro de los regidores asistentes; se tomó el acuerdo siguiente:

3.- Se someta a consideración del Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, la solicitud de pensión de solicitada por el **C. JAVIER ESPINOZA LORENZO**, correspondiente al 60% de su sueldo mensual, que corresponde a la cantidad de \$10,877.40 (Diez mil ochocientos setenta y siete pesos 40/100 M. N.) en concepto de pensión, es la cantidad de \$6,526.44 (Seis mil quinientos veintiséis pesos 44/100 M. N.). **MENSUALES**, señalando que se cuenta con la capacidad presupuestaria suficiente, la que se declara **PROCEDENTE**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado cuya vigencia inició el día 01 de enero del año 1987 y permaneció vigente durante la fecha en que el interesado ingresó a laborar para esta Entidad Pública.

Con lo anterior esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, llega al siguiente;

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 56 fracciones XIII de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con la DETERMINACIÓN realizada por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, así como con las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 40, 47, 60, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, hacemos nuestro el DICTAMEN de procedencia, elaborado por la Servidor Público Gema Verónica Cárdenas Villalvazo, en su calidad de Encargada A de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y que nos fue turnado por su superior jerárquico Licenciado José de Jesús Núñez González

Coordinador General, asimismo la confirmación de la referida viabilidad presupuestal que en uso de sus atribuciones y facultades manifiesta la encargada de la Hacienda Municipal; en tal circunstancia es competente para dictaminar respecto de la solicitud de pensión presentada por el **C. JAVIER ESPINOZA LORENZO**.

Con lo anterior, esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, tiene a bien proponer al Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, para su aprobación los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, autoriza el otorgamiento de la pensión al **C. JAVIER ESPINOZA LORENZO** por el equivalente al 60% del último sueldo percibido, o sea la cantidad de **\$6,526.44 (Seis mil quinientos veintiséis pesos 44/100 M. N.) MENSUALES**, puntualizando que se cuenta con la capacidad presupuestaria suficiente, según se demuestra con el oficio número HPM/210/2022 de la partida 451 de pensiones y la partida 452 de jubilaciones del sub-ejercicio en Administración de Programación y Presupuestos. El que deberá cubrirse a partir de la primera quincena de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Se faculta y autoriza a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Hacienda Municipal a efecto de que realicen los trámites necesarios para el otorgamiento de la pensión autorizada por este Honorable Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en favor del solicitante **C. JAVIER ESPINOZA LORENZO**, se desincorpore de la nómina general y se ingrese a la nómina de jubilados y pensionados de este Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como para que se forme el expediente personal correspondiente, previniendo al antes nombrado para que cumpla con la documentación suficiente en original o copias debidamente certificadas que sirven de soporte para el otorgamiento de la referida pensión.

TERCERO.- Se faculta y autoriza a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Hacienda Municipal a efecto de que una vez que se dé cumplimiento con los resolutivos anteriores, y una vez que el **C. JAVIER ESPINOZA LORENZO**, sea ingresado a la nómina de pensionados y jubilados no debe considerarse como un trabajador en activo, razón por la que no existe otra obligación del Ayuntamiento de otorgar adicional a su pensión, prestaciones como fondo de ahorro, seguro de vida, vacaciones, primas vacacionales, bonos, ni tampoco podrán considerarse personal sindicalizado que pueda ser sujeto a aportaciones sindicales de ninguna índole, pues al ser jubilados, dejan de ser servidores públicos y la relación de la pensión es estrictamente con el Ayuntamiento.

CUARTO.- Se notifique el presente, al Presidente Municipal, a la Síndico y Secretario General para los efectos legales y administrativos que correspondan.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al **C. JAVIER ESPINOZA LORENZO**, sobre la aceptación del otorgamiento de la pensión solicitada.



ATENTAMENTE

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco".

"2022 - 100 años del Aniversario del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán".

SALA DE REGISTRO

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 15 de Noviembre de 2022.

LIC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ.

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA.

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

LIC. DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX.

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del DICTAMEN QUE PROPONE AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE PENSIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO C. JAVIER ESPINOZA LORENZO.

*JJJP/mgpa. Jurídico.